



RESOLUCIÓN No.2096 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 1827 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y SE ACLARA EL NOMBRE DEL PREDIO PARA EL CUAL FUE OTORGADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 10477-09 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 del 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018)

Que el día catorce (14) de diciembre de 2009 la señora **LUZ AMANDA PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.015.070, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **0002000000202700000000**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10477-2009**.

Que mediante Resolución No. **1827** del día 12 de diciembre de 2011 **"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LUZ AMANDA PINILLA PINILLA"**, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas por el termino de cinco (05), acto administrativo que fue fijado por edicto el día trece (13) de marzo de 2020, hasta el día veintiséis (26) de marzo de 2020.



RESOLUCIÓN No.2096 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIÓ,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 1827 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y SE ACLARA EL NOMBRE DEL PREDIO PARA EL CUAL FUE OTORGADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 10477-09 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día veintisiete (27) de junio del año 2023, el señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.469.859**, allega a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, oficio bajo el radicado 7488-23 en el cual adjunta el certificado de tradición y manifiesta lo siguiente:

"(...)

Yo MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.469.859 de Quimbaya Quindío, solicito muy amablemente el cambio de propietario del predio con matrícula inmobiliaria 280-91224, número de acta 60865 a nombre de Finca Villa Amanda en la vereda Kérman en Quimbaya Quindío; para lo cual adjunto documentos requeridos (Certificado de tradición y libertad y Fotocopia de cédula de propietario).

(...)"

Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), bajo el radicado N° 010410, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta.

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.469.859**, allega a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, oficio bajo el radicado 8408-23 en el cual adjunta el certificado de tradición y manifiesta lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente solicito Modificación de la resolución 1827 del 12 de diciembre de 2011 del expediente 10477 del 2009, permiso que fue otorgado para el predio condominio pinilla calle 18 # 5-28 apt 202 del Municipio de Quimbaya identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-34615 el cual hace referencia a un apartamento ubicado en este municipio y que la corporación no es la indicada para el permiso de un apartamento.

Así las cosas, el concepto técnico y las visitas técnicas realizadas han sido para el predio finca villa Amanda del Municipio de Quimbaya identificado con matrícula inmobiliaria 280- 912 24, por lo tanto solicito se corrija el nombre del Predio, # de Matrícula inmobiliaria y así mismo hacer el cambio de propietario a nombre de Mario Alexander Ossa pinilla, obsten tanto como actual propietaria del predio villa Amanda, tal y como consta en el certificado de tradición que se adjunta con el presente oficio, Att: Mario A. ossa pinilla cc 18.469.859.

(...)"





RESOLUCIÓN No.2096 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 1827 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y SE ACLARA EL NOMBRE DEL PREDIO PARA EL CUAL FUE OTORGADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 10477-09 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procede al análisis jurídico de la solicitud radicada con No.8408 del 19 de julio del año 2023, por el usuario interesado y el análisis de la documentación que soporta la misma. Teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, para el caso en particular, el señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.469.859**, quien ostenta la calidad de nuevo propietario del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **000200000020270000000**, informa el cambio de propietario del predio en mención, y el error involuntario que quedo plasmado en la resolución No. 1827 del día 12 de diciembre de 2011 "**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LUZ AMANDA PINILLA PINILLA**", el cual fue otorgado para el "**CONDominio PINILLA CALLE 18 # 5-28 Apto 202**" ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Dicho lo anterior, el cambio de propietario y la aclaración de la resolución se fundamenta en el anexo que se allegó con el oficio No. **8408-23**, entre estos el certificado de tradición del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **000200000020270000000**, donde se evidencia que el actual propietario es el señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.469.859**, según anotación N° 002 del 21 de diciembre de 2020, registrada mediante escritura 1235 del 21 de diciembre de 2020 en la Notaria Única de Quimbaya (Q).

Que el presente Acto Administrativo no constituye modificación de las condiciones técnicas y jurídicas con las que fue concedida el permiso de vertimiento otorgado con la Resolución No. 1827 del día 12 de diciembre de 2011, correspondiente al predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **000200000020270000000**, por consiguiente el nuevo propietario, el señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.469.859** deberá asumir los derechos y las obligaciones contenidas en la mencionada resolución, así como los señalados en los demás actos administrativos derivados de la misma.

RESOLUCIÓN No.2096 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 1827 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y SE ACLARA EL NOMBRE DEL PREDIO PARA EL CUAL FUE OTORGADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 10477-09 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que aunado a lo anterior se aclara que el permiso que fue otorgado mediante la Resolución No. 1827 del día 12 de diciembre de 2011, para el predio denominado **"CONDominio PINILLA CALLE 18 # 5-28 Apto 202"** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, es para el predio **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **0002000000202700000000**, teniendo en cuenta que tal y como se evidencia en el expediente la visita y el concepto técnico proferidos por la autoridad ambiental fueron para el predio **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA**.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que, realizadas las anteriores disposiciones, esta Subdirección teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de propietario.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No.2096 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 1827 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y SE ACLARA EL NOMBRE DEL PREDIO PARA EL CUAL FUE OTORGADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 10477-09 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente aclarar el nombre del predio para el cual fue otorgado el permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 1827 del día 12 de diciembre de 2011, siendo el nombre correcto **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **0002000000202700000000**.

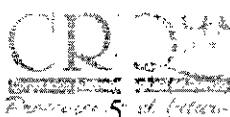
Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de propietario del permiso de vertimiento de aguas residuales otorgada por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante la Resolución No. **1827** del día 12 de diciembre de 2011 "**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LUZ AMANDA PINILLA PINILLA**", al señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.469.859**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **0002000000202700000000**, esto de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **ACLARAR** el nombre del predio para el cual fue otorgado el permiso de vertimientos mediante la Resolución N° **1827** del día 12 de diciembre de 2011, siendo el correcto el predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **0002000000202700000000**.

ARTÍCULO TERCERO: La Resolución No. **1827** del día 12 de diciembre de 2011 "**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LUZ AMANDA PINILLA PINILLA**", permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el beneficiario está obligado a cumplir con las obligaciones y condiciones estipuladas en la misma.



RESOLUCIÓN No.2096 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 1827 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y SE ACLARA EL NOMBRE DEL PREDIO PARA EL CUAL FUE OTORGADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 10477-09 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR – el presente acto administrativo al señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.469.859**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral N° **00020000000202700000000**, al correo maop82@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

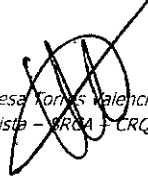
ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que lo profirió el acto y deberá ser interpuesto por el apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


PROYECTÓ: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista – RRCA – CRQ